



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2019

R. EX. N° 797

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales del ÁREA PUERTO MONTT C, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por el armador industrial DERIS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 082/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, C.I. SUBPESCA N° 2248-2019 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 045/2019, de fecha 25 de febrero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3175 de 2014 y N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

Que el Consejo de Administración del ÁREA PUERTO MONTT C, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **167.778 kilogramos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **167.778 kilogramos de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA PUERTO MONTT C, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Avenida Carlos Ibáñez del Campo s/n, kilómetro 5 1/2 Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **167.778 kilogramos de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA PUERTO MONTT C, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a DERIS S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA PUERTO MONTT C, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador DERIS S.A., mediante Resolución Exenta 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Área	Tripulación					
	Capitanía	Matricula	Nave	Nombre	RUT	RPA
Puerto Montt C	PMO	4782	ACUARIO	José Gutiérrez Villarroel	12.308.841-7	73093
				Juan Barrera	6.897.709-6	72173
	PMO	6538	AGUA SANTA	Félix Huinao Almonacid	13.968.474-5	81330
				Claudio Rojel	12.308.851-4	943179
	PMO	6607	ALEJANDRA	José Huinao	10.258.909-2	42175
				Nelson Almonacid	11.357.018-0	215753
	PMO	3681	ALICIA	José Gutiérrez Vargas	7.118.370-7	71623
				Luis Gutiérrez	16.958.247-5	955579
	PMO	4749	ANDREA	Fredy Oyarzo	8.179.484-7	917034
				Cesar Oyarzo	18.474.092-3	982133
	PMO	2769	ANDREA SEGUNDA	Juan Casnova	9.063.844-0	87047
				José Hernández	9.814.351-3	904038
	PMO	7440	ANDU I	María Trujillo	10.366.804-2	970202
				David Maldonado	10.619.067-4	921919
	PMO	6467	CARLA I	Cristian Huinao Almonacid	13.968.473-7	42296
				Félix Huinao Almonacid	13.968.474-5	81330
	PMO	6457	CHANCHARRO 4	José Soto	12.133.021-0	903761
				Félix Huinao Almonacid	13.968.474-5	81330
	PMO	3767	CHARITO	Segundo Gutiérrez	9.535.093-3	50939
				Cesar Oyarzo	18.474.092-3	982133
	PMO	7348	CORCOVADO III	José Ijerra Teuquíl	10.080.813-7	47101
				José Ijerra Teuquíl	5.426.312-0	935717
	PMO	4365	DARWIN I	Arturo Vivanco	10.258.913-0	82191
				Luis Vivanco	13.524.155-5	972183
	PMO	5014	EL CISNE	Mauricio Gutiérrez	12.433.803-4	73013
				Pedro Gutiérrez	12.714.276-9	88513
	PMO	5614	EL CONEJO	Paulino Conejeros	13.524.450-3	72497
				Claudio Rojel	12.308.851-4	943179

PMO	3840	ELIZABETH	José Almonacid	13.322.230-8	916720
			Rudy Almonacid	13.524.284-1	940177
PMO	5427	ESCUALO	José Igor Igor	12.029.348-6	920428
			Claudio Igor Igor	12.029.347-8	916550
PMO	5385	ESCUALO II	José Igor Almonacid	7.660.043-0	917012
			José Igor Cárcamo	9.885.978-0	920430
PMO	7304	ESPERANZA 1	Eudocio Hernandez	9.239.140-k	50962
PMO	4747	FRANCISCA	José Igor Almonacid	10.834.880-1	920437
			José Igor Almonacid	12.539.474-4	920579
PMO	4756	HIJO DEL VIENTO	Raúl Olavarría Maldonado	9.362.070-4	916701
			Pedro Vera Hernández	8.913.079-4	935760
PMO	6089	IMPERIO SUR	Hugo Cárcamo Igor	16.721.660-9	960484
			José Cárcamo Hernández	7.737.595-3	72498
PMO	3554	JAQUELINE II	José Almonacid Gutiérrez	5.259.070-1	47195
			Fidel Almonacid Gutiérrez	12.712.586-4	73188
MAU	3122	KASSANDRA I	David Maldonado	10.619.067-4	921919
			Marco Maldonado	10.256.781-1	971964
PMO	5383	KATTY	Juan Hernandez	9.071.426-0	917061
			Salomon Vargas	6.939.856-1	949881
PMO	3530	LA LANGOSTA	Gabriel Igor Gutiérrez	13.322.308-8	917028
			Crisaldo Igor Gutiérrez	12.932.989-0	51223
AGU	237	LA TITANICA	Jorge Gallegos Cid	5.825.008-2	81995
			Floridor Cid	4.582.998-7	80779
PMO	7321	MARIA ELCIRA	Marcos Chávez	13.524.395-7	920684
			José Chávez	9.379.999-2	917122
PMO	2766	MARINO I	José Zúñiga Casanova	10.180.278-7	47651
			Luis Zúñiga	14.225.777-7	911640
CAB	4808	MICHELIN I	Mario Soto	12.434.120-5	31150
			Francisco Ralil	12.760.907-1	934126
PMO	2753	PILAR	Héctor Vargas	7.725.990-2	911606
			Julio Chávez	13.524.394-9	920682
PMO	5863	PINTA	Juan Teuquíl	9.935.796-7	917403
			Luis Teuquíl	12.309.188-4	71344
PMO	2104	RAMON	José Gutiérrez	8.974.053-3	82256
			José Hernández Gutiérrez	9.360.853-4	916714

PMO	2066	RELONCAVI I	Eleodoro Almonacid	5.972.123-2	920409
			Julio Almonacid	15.713.070-6	215929
PMO	3553	SAN PEDRO IV	Mario Zúñiga	7.424.606-0	71180
			Cesar Zúñiga	15.848.030-1	916904
CAB	3929	SANTA FE	Olegario Runil	6.621.705-1	47087
			Héctor Runil	13.739.329-8	72687
PMO	5419	SHAKNORRY	José Zúñiga Soto	15.285.148-0	903714
			Segundo Zúñiga	15.285.149-1	916903
CAB	4575	SUPERSOL I	José Leviante	8.858.120-2	31534
			Pedro Martínez	13.121.487-1	926734
PMO	5384	TAMARA I	José Cárcamo Hernández	6.889.057-8	916711
			Rodrigo Cárcamo Vargas	13.736.978-8	915535
PMO	2167	YAKAF	Luis Larraín	15.904.630-3	935712
PMO	5304	YAMINET	José Gutiérrez Vargas	15.997.146-5	82188
			José Gutiérrez Vargas	15.285.133-2	82189
PMO	7143	YENNY II	José Hernández Villarroel	7.232.190-1	71604
			Luis Zúñiga	16.237.307-2	920669
PMO	7476	YINA II	José Hernández Zúñiga	7.349.689-6	50961
			Marcos Hernandez	15.650.344-4	916724
PMO	3693	YUNCATAN	Yobany Gutiérrez	13.737.369-6	916726
			Alex Gutiérrez	13.322.202-2	916713

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

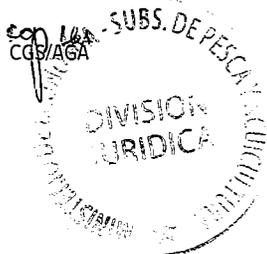
11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CON MA
CGS/AGA
SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA